



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Isha Elohim S.A.S.
Demandado	Adolfo León Areiza
Radicado	05001-40-03-013-2020-00395-00
Auto	Interlocutorio No. 1098
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

Primero. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá indicar el nombre del representante legal de la sociedad demandada, así como el domicilio de tal persona jurídica.

Segundo: Por cuanto el poder es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, el mismo deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, por lo tanto, deberá acreditar tal situación. (Decreto 806 de 2020, artículo 5)

Tercero: Allegará la evidencia correspondiente a la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, es decir, las comunicaciones remitidas a este. (Inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Cuarto: La parte demandante deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda, por cuanto allí se enuncia una letra de cambio, cuando el título valor allegado es un pagaré.

Quinto. Se deberá aclarar la prueba primera de la demanda, ya que allí se menciona un título valor letra de cambio allegado como prueba y la que reposa en el expediente virtual del Juzgado es un título valor pagaré.

Sexto: De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor allegado.

Lo anterior, por cuanto el título valor- Pagaré-, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

j

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 193 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy SEPTIEMBRE 17 DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c30fd8572319313a8a4dc819b6f7b52b6a0e82ee2aa8f83db5263ea251081e

Documento generado en 16/09/2020 02:28:03 p.m.